GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, establece que es atribución y deber del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República manda que el Estado garantizará el financiamiento de instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 494 de 14 de julio de 2022, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- En el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado mediante Suplemento al Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022, efectúese las siguientes reformas:

- 1. En el segundo párrafo del artículo 7, reemplácese "grado" por lo siguiente "tercer nivel".
- 2. En el último párrafo del artículo 14, reemplácese "coordinador de carrera más antiguo." por lo siguiente: "docente que determine el Órgano Rector de la Política Pública en observancia de los requisitos para el cargo.".
- 3. En el numeral 2 del artículo 34, reemplácese "el instituto" por lo siguiente: "la institución".
- 4. En el primer párrafo del artículo 54, reemplácese "expedición" por lo siguiente: "graduación".

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

5. En la disposición transitoria sexta, a continuación de "(180)", agréguese lo siguiente: "días a partir de la vigencia del Reglamento".

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA